

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío y recibido vía mensaje de datos, de fecha 4 y 24 de agosto de 2022, horas 3:11 p.m. y 8:26 a.m. respectivamente, de las diligencias de notificación personal de la demanda, los anexos y el auto de mandamiento de pago, a los demandados, así: para el demandado JOSE ALFONSO ROPERO ACOSTA, a través de su correo electrónico roperojose31@gmail.com el día 1 de junio de 2022, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y para la demandada SANDRA CONTRERAS PEREZ, mediante citación para notificación personal, a través de su dirección física, el día 12 de agosto del 2022, conforme al artículo 291 del C.G. del P., frente a lo cual, el demandado no presentó medios exceptivos previo filtro de su correo electrónico en el correo institucional del juzgado, ni la demandada se ha comunicado con el juzgado de forma virtual o electrónica a través del correo institucional del despacho.

Puerto Santander, veintiuno de septiembre de 2022.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisados los documentos virtuales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de la realización de la citación de notificación personal a la demandada SANDRA CONTRERAS PEREZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., tenemos que para dar continuidad con la siguiente etapa procedimental dentro de la presente actuación, se hace necesario continuar con el trámite de la diligencia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem, por cuanto en lo constado secretarialmente, la demandada en mención, no se comunicó con el juzgado de forma virtual o electrónica a través del correo institucional del despacho dentro del término legal.

Por lo anterior, el despacho procederá a incorporar al expediente, el cotejo de citación para notificación personal de la demandada, señora SANDRA CONTRERAS PEREZ y se abstendrá de proferir auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto, la parte demandante a través de su apoderado judicial y dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de que trata el numeral primero (1), inciso primero (1) del artículo 317 del C.G. del P. cumpla a cabalidad con la carga procesal que le impone el artículo 292 ibidem, respecto de la notificación de la demandada, señora SANDRA CONTRERAS PEREZ, haciendo claridad de que es viable la aplicación del desistimiento tácito dentro de la presente actuación en caso necesario, debido a que no existen actuaciones pendientes, encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander,

RESUELVE

1. INCORPORAR al expediente, el cotejo de citación para notificación personal de la demandada, señora SANDRA CONTRERAS PEREZ.

2. ABSTENERSE de proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro de la actuación sub lite, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que cumpla a cabalidad con la carga procesal que le impone el artículo 292 del C.G.P., respecto de la demandada, señora SANDRA CONTRERAS PEREZ y dentro del término de los treinta

(30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de que trata el numeral primero (1), inciso primero (1) del artículo 317 del C.G. del P., conforme a lo motivado en la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020